

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6029

RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Junta de Galicia, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para la coordinación y colaboración de ambas Administraciones y la ejecución de obras por la Empresa.

Suscrito el 30 de agosto de 1985 el Convenio entre la Junta de Galicia, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para la coordinación y colaboración entre ambas Administraciones y la ejecución de obras por la Empresa.

Esta Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el punto cuarto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Presidente, Francisco Botella Botella.

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE GALICIA, EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO Y LA EMPRESA NACIONAL DE TRANSFORMACION AGRARIA, SOCIEDAD ANONIMA, PARA LA COORDINACION Y COLABORACION ENTRE AMBAS ADMINISTRACIONES Y LA EJECUCION DE OBRAS POR LA EMPRESA

En Madrid a 30 de agosto de 1985, se reúnen:

El excelentísimo señor don Fernando Garrido Valenzuela, Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia, en representación de la misma.

El ilustrísimo señor don Francisco Botella Botella, como Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA).

El ilustrísimo señor don Alberto Campanero García, Presidente de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), en representación de la misma, con facultades bastantes para este acto por tenerlas delegadas de su Consejo de Administración.

Consideran oportuno, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes antecedentes:

En los Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias, de fechas 19 de julio de 1982 y 15 de marzo de 1985, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobados por Reales Decretos 2423/1982, de 24 de julio, y 1124/1985, de 30 de abril, respectivamente, se prevé tanto la coordinación de las actuaciones concretas que así lo requieran en el ejercicio de funciones y competencias concurrentes como la colaboración entre ambas Administraciones en general y se contienen asimismo determinadas normas y directrices en relación con la ejecución de obras por la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), señalándose la posibilidad de regular mediante Convenio las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el IRYDA y esta Empresa, sin perjuicio de lo que puede establecerse en el futuro sobre el régimen de las empresas estatales.

Resulta procedente para el mejor funcionamiento de los servicios desarrollar los mecanismos de colaboración y coordinación previstos en dichos Acuerdos, por lo que se refiere al IRYDA y a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, principales órganos de actuación en la materia, recogiendo los extremos que la experiencia obtenida hasta el momento ha puesto de manifiesto que tienen mayor interés al respecto. Y convenir, por otro lado, en lo referente a la ejecución de obras por TRAGSA, cuestiones que interesan a ambas Administraciones y a la Empresa, sin que pueda existir contradicción entre ello y lo que acuerde por separado una cualquiera de las Administraciones con la Empresa sobre otros aspectos relativos a la ejecución de las obras que les interesen exclusivamente a tales dos partes.

En su virtud, las partes intervinientes han decidido formalizar este Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Coordinación y colaboración entre ambas Administraciones

Cláusula primera.—Para llevar a efecto la planificación conjunta de las actuaciones que así lo requieran y, en particular, la colaboración y coordinación previstas en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria de ambas Administraciones, con un máximo de seis miembros. La propia Comisión determinará sus normas de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones que, al menos, serán semestrales y deberán permitir el establecimiento con la suficiente antelación de los programas a desarrollar en cada ejercicio.

Para actuaciones excepcionales de reparación de daños catastróficos, recuperación de terrenos, etc., con motivo de inundaciones, huracanes o en cualquier otro supuesto de situaciones de emergencia, ambas partes establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración que sean precisos en cada caso, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares.

Cláusula segunda.—En el marco de la colaboración general entre ambas Administraciones, previsto en el apartado D.7.1 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por Real Decreto 1124/1985, de 30 de abril, el IRYDA y la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia consideran de particular interés y acuerdan colaborar con carácter preferente en las actividades de:

- Realización de trabajos en materia de investigación de aguas subterráneas, nuevas técnicas de riego y empleo de aguas residuales e industrialización agroalimentaria.
- Asistencia técnica para la redacción de planes, proyectos y dirección de obras, en particular para las especialidades en las que cualquiera de las partes tenga insuficiencia de medios.
- Levantamientos topográficos, explotación de datos estadísticos y elaboración de documentos en materia de concentración parcelaria, obras, auxilios, etc., incluso su tratamiento informático.
- Intercambio de proyectos tipo y de los avances e innovaciones tecnológicas que pudieran alcanzar o adquirir cualquiera de las partes.
- Cualquier otra que en el futuro pudieran considerar de interés.

Cláusula tercera.—Ambas partes se comunicarán la realización de cursos, seminarios y demás actividades de estudios y formación técnica con el fin de posibilitar el intercambio de Profesores y asistentes de una y otra a dichas actividades o la realización conjunta de las mismas.

Para las acciones de este tipo que organice el IRYDA a nivel general tendrá en cuenta, a efectos de distribución de plazas, que el personal de Galicia viene a representar aproximadamente un 10 por 100 del total dedicado a la reforma y desarrollo agrario.

Cláusula cuarta.—Se determinarán, para cada ejercicio económico, los planes y programas que, de acuerdo con la legislación vigente, puedan financiarse conjuntamente por ambas Administraciones, concretando los trabajos y proyectos que vayan a ser financiados en todo o en parte por el IRYDA.

Los proyectos a ejecutar por la Consejería con financiación del IRYDA serán redactados por aquella, con el apoyo de este cuando así se acuerde. Su aprobación técnica será realizada por ambas partes, y la adjudicación se llevará a cabo por la Consejería, con la asistencia de un representante del IRYDA.

El IRYDA, que remitirá los fondos, previamente comprometidos, con la antelación suficiente para su disposición, participará en el seguimiento de la realización de los proyectos e intervendrá finalmente en la recepción de las obras. La Consejería le remitirá copia de las certificaciones de obra y de los justificantes de inversión correspondientes.

Cláusula quinta.—El IRYDA informará a la Consejería en materia de participación técnica de funcionarios en misiones o cursos en el extranjero a efectos de la posible inclusión entre los mismos de personal de ésta.

La Consejería, por su parte, prestará el máximo apoyo y colaboración al IRYDA para la acogida de técnicos y estudiantes extranjeros en cursos, viajes de estudios, etc., a realizar en nuestro país.

Cláusula sexta.—En relación con lo dispuesto en el apartado D.7.2 del mismo Acuerdo, la Consejería facilitará al IRYDA, dentro del primer trimestre de cada año, los datos básicos normalizados que permitan la elaboración por éste de la Memoria de los resultados del ejercicio anterior sobre las distintas acciones de reforma y desarrollo agrario en todo el territorio nacional.

Con carácter general, ambas partes intercambiarán las publicaciones que realicen en relación con cualquier materia de reforma y desarrollo agrario.

Ejecución de obras por TRAGSA

Cláusula séptima.—A TRAGSA le pueden ser encargadas obras para realizar, a título obligatorio, tanto por el IRYDA, en virtud de

lo establecido en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio, como por la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias aprobados por Reales Decretos 2423/1982, de 24 de julio, y 1124/1985, de 30 de abril, considerándose estas obras que a título obligatorio realice la Empresa como ejecutadas directamente por la Administración, estatal o autonómica, respectivamente.

Cuando el IRYDA y la Consejería hayan de encargar, simultáneamente, tales obras a TRAGSA en dicha calidad de servicio técnico de la Administración, establecerán, si fuera preciso y de mutuo acuerdo, en base a las previsiones de una y otra parte y teniendo en cuenta las posibilidades globales de actuación de la Empresa, la programación de las obras que en total estará obligada a realizar TRAGSA.

Cláusula octava.—En situaciones de emergencia de carácter nacional, el IRYDA podrá ordenar la utilización con carácter prioritario de todos los recursos materiales y personales de TRAGSA que fueran precisos.

En las emergencias declaradas por la Comunidad Autónoma de Galicia, la Consejería podrá ordenar la directa ejecución de las obras indispensables y urgentes, quedando TRAGSA obligada a utilizar a tal fin los recursos de que disponga en el territorio de la Comunidad que fueran precisos. En apoyo a estas actuaciones el IRYDA podrá ordenar la utilización de recursos materiales y personales de TRAGSA disponibles en otras Comunidades Autónomas; reciprocamente podrá utilizar recursos de la Empresa en Galicia en apoyo de emergencias de otras Comunidades Autónomas.

En uno y otro caso se tendrán en cuenta las normas que figuran en el artículo 27 de la Ley de Contratos del Estado, y los supuestos anteriores se considerarán como de fuerza mayor y quedarán en suspenso todos los plazos que vinculen a la Empresa para la ejecución de obras o trabajos encargados por la Administración Central o la Comunidad. Desaparecida la causa se procederá al reajuste de los plazos.

Cláusula novena.—Para determinar el coste de las obras y trabajos que, a título obligatorio, ejecute la Empresa para una y otra Administración se aplicarán las mismas tarifas, plazos y fórmulas polinómicas para su actualización y sistema para cifrar el presupuesto total de ejecución material de cada obra actualmente vigentes y que obran en poder de las partes. Las valoraciones mediante estas tarifas de la obra ejecutada serán consideradas como los justificantes a que se refiere el párrafo primero del artículo 194 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Las tarifas se calculan sobre la base de los rendimientos medios y gastos de la Empresa a nivel nacional, considerando que la financiación se efectúa anticipando la Administración a la Empresa el 80 por 100 del importe de la obra a ejecutar durante el ejercicio económico. Cuando una distinta cuantía de los anticipos u otras circunstancias de índole económica dieran lugar a variaciones sensibles de los gastos, las tarifas establecidas con carácter nacional podrán adaptarse a tales circunstancias mediante acuerdo entre las partes.

Cuando se trate de obras en las que por razones de emergencia o por sus características particulares no resulte posible la redacción previa de un proyecto, la fijación de un precio cierto o de un presupuesto por unidades de trabajo y, en general, cuando resulte inaplicable el sistema de tarifas, se utilizará el de coste y costas tal como se regula en el artículo 67 del Reglamento General de Contratación del Estado, con derecho de la Empresa a recibir una percepción económica del 5 por 100 de la suma de aquéllas.

Cláusula décima.—La realización de los estudios y propuestas precisos para la aplicación de este Convenio en lo relativo a las obras a ejecutar por TRAGSA se efectuará por un Grupo de Trabajo constituido al efecto en el seno de la Comisión a que se refiere la cláusula primera, en el que también estará representada la Empresa.

La participación de la Comunidad Autónoma de Galicia con el IRYDA y las restantes Comunidades Autónomas en la elaboración periódica de las tarifas prevista en el apartado D.1 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias se realizará a través del órgano o los órganos colegiados que a tal efecto se constituyan. Mientras tanto, en el citado Grupo de Trabajo se realizarán asimismo los estudios y propuestas para su aprobación de:

- La actualización de precios de las tarifas vigentes.
- La modificación de la fórmula polinómica para la actualización de precios y creación de otras nuevas.
- Cualquier modificación de las tarifas, bien sea directa, bien por adaptación a las circunstancias a que se refiere la cláusula anterior, bien a través de los elementos que las integran.

El Grupo, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar de TRAGSA los datos y documentos de la Empresa que se juzguen precisos.

Cláusula undécima.—Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el futuro en relación con los órganos colegiados a que se refiere

la cláusula anterior, la actualización o modificación de las tarifas o la creación de otras nuevas, aprobadas por la Administración del Estado con carácter nacional serán de aplicación a las obras cuya ejecución le encargue ésta a TRAGSA a título obligatorio y, por su parte, aprobada su aplicación por la Consejería, a las que ejecute para ésta la Empresa igualmente a título obligatorio, de manera que, en todo caso, se mantenga la igualdad de tratamiento para ambas Administraciones prevista en la cláusula novena.

Cláusula duodécima.—Cualquier modificación del régimen jurídico actualmente vigente será aplicable a las obras de ejecución obligatoria que se encarguen a la Empresa, una vez aprobada por la Administración del Estado, si bien la Comunidad Autónoma podrá no quedar vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones, siempre que así lo manifieste expresamente en el plazo de treinta días desde que le sean formalmente comunicadas por el IRYDA.

Cláusula decimotercera.—Para la interpretación y aplicación de las cláusulas anteriores se observarán como derecho supletorio la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, así como los convenios que regulan las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA, suscrito el 19 de febrero de 1979 y modificado el 2 de enero de 1982, y entre la Consejería y TRAGSA, que se suscribe con la misma fecha que el presente, una copia de los cuales obra en poder de las partes.

Cláusulas finales

Cláusula decimocuarta.—El IRYDA y la Consejería se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o que puedan derivarse de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes, y el tercero, conjuntamente, por ambas. Dicho árbitro podrá ser asesorado por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, aprobada por mayoría, vinculará a ambas partes.

Cláusula decimoquinta.—Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el Régimen de las Sociedades Estatales, la vigencia de este Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de las demás con tres meses de antelación a la fecha en que hubiera de quedar sin efecto. En todo caso habrán de ser finalizadas con arreglo al mismo las actuaciones en curso.

Leído y hallado conforme, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados.

Por el Instituto Nacional
de Reforma y Desarrollo Agrario,
El Presidente

Por la Comunidad Autónoma,
El Consejero de Agricultura,
Pesca y Alimentación.

Por la «Empresa Nacional
de Transformación Agraria, S. A.»
El Presidente

6030

RESOLUCION de 9 de enero de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Ebro», modelo EM-602, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección:

Marca: «Ebro».
Modelo: EM-602.
Tipo: Bastidor,

válida para los tractores:

Marca: «Ebro». Modelo: 6125. Versión: 2RM.
Marca: «Ebro». Modelo: 6100. Versión: 2RM.
Marca: «Ebro». Modelo: 6080. Versión: 2RM.
Marca: «Ebro». Modelo: 6125 DT. Versión: 4RM.
Marca: «Ebro». Modelo: 6100 DT. Versión: 4RM.
Marca: «Ebro». Modelo: 6080 DT. Versión: 4RM.
Marca: «Ebro». Modelo: 6090. Versión: 2RM.
Marca: «Ebro». Modelo: 6090 DT. Versión: 4RM.
Marca: «Ebro». Modelo: 6150. Versión: 2RM.
Marca: «Ebro». Modelo: 6150 DT. Versión: 4RM.